



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00131-00  
Auto de Tramite No.169*

*El demandado HENRY NELSON MINOTA GUERRERO dio a conocer al despacho en correo electrónico allegado el 3 de marzo de 2021 que dentro del proceso de la referencia seguido en su contra por IVANOVA VALLENCILLA GONGORA “(...) me doy por notificado del Auto de Mandamiento de Pago del día 13 de Noviembre de 2020 POR CONDUCTA CONCLUYENTE (...)”*

*Reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. SE DISPONE:*

*Tener por notificado al demandado HENRY NELSON MINOTA GUERRERO por conducta concluyente del auto mandamiento de pago adiado noviembre 13 de 2020, acto procesal que se surtió el 3 de marzo del año en curso, ello al tenor de lo consagrado en el inciso primero del canon 301 del C.G.P., lo cual significa que una vez efectuado el computo del respectivo término (arts. 431 y 443 CGP) venció en silencio sin que el extremo ejecutado se hubiera pronunciado sobre el particular.*

*Ejecutada la presente determinación vuelva el diligenciamiento al despacho a efectos de emitir pronunciamiento en los términos consagrados en el inciso segundo del canon 440 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ